



**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia**

RESOLUCION No. CSJGUR21-246
4 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación presentado por Piedad Rocío Díaz Daza, contra la Resolución CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de agosto de 2021,

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “*adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial*”, de conformidad con las directrices que impartiera esa Corporación.

En tal virtud, se expidió el Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, por el cual se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Mediante Resolución No. CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante la Resolución CSJGUR19-6 del 15 de enero de 2019, este Consejo Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Presentada la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos en la etapa de selección, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, y se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

Con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 (15 de octubre de 2019) resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro secciones de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 6 de octubre de 2017”.

Mediante Resolución CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo 025 del 6 de octubre de 2017, decisión frente a la cual, se concedieron los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, a partir del 25 hasta el 31 de mayo de 2021, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Piedad Rocío Díaz Daza, dentro del término legal (15 de junio de 2021), interpuso recurso de reposición, contra la anterior decisión, argumentando lo siguiente (sic):

“(...)

Haciéndose necesario entonces, la revisión en forma manual y material de los documentos que acreditan mi experiencia laboral adicional, para detectar y corregir esos errores que incidieron en la puntuación. Revisión que implica la verificación de todos los cargos y el tiempo laborado, la cual debe realizarse efectivamente y por personal idóneo.

El nuevo escrutinio manual de la prueba, a no dudarlo, redundará en un exponencial aumento en mi puntaje final, donde es mi aspiración obtener calificación igual a 100 en el ítem clasificatorio de PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, el cual conllevaría llevarme del puesto clasificatorio 16 a uno superior de la lista de elegibles, motivo por el cual podría ejercer mejor derecho al escoger la plaza en la cual he de desempeñarme como SECRETARIA DE JUZGADO DE MUNICIPAL NOMINADA.

Por ser viable en el campo jurídico, solicito que anticipadamente se me informe la fecha y hora en que se hará la revisión, para nombrar de ser necesario un apoderado especializado que esté presente y observe la revisión, logrando así el más alto grado de transparencia.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior se hace pertinente indicar que de acuerdo a la documentación aportada al momento de inscribirme al concurso contaba para ese entonces, con la experiencia que relaciono a continuación tomada de lo aportado e inscrito en el sistema Kactus:

ocuments/FORMATO%20UNICO%20HOJA%20DE%20VIDA%20KACTUS.pdf

Vista de página | A^N Lectura en voz alta | Dibujar

EMPRESA O ENTIDAD	TIPO DE EMPRESA	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD	TELEFONO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	CARGO	Area	DIRECCION
RAMA JUDICIAL	PUBLICA	COLOMBIA	GUAJIRA	FONSECA	jpmpa@fonseca@cendoj.gov.co	7273867	16/07/2018		SECRETARIA JUZGADO PROMESCUO	JUDICIAL	CALLE 2 NO. 7-64
RAMA JUDICIAL	PUBLICA	COLOMBIA	GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	jpmpa@fonseca@cendoj.gov.co	7273867	28/06/2018		ESCRIBIENTE NOMINADO	JUZGADO DE FAMILIA	CALLE 2 NO. 7-64
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO DISTRITO GUAJIRA	PUBLICA	COLOMBIA	GUAJIRA	DISTRACCION			29/06/2016		SECRETARIA JUZGADO PROMESCUO		CALLE 10 # 14-67
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	PUBLICA	COLOMBIA	GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR			24/06/2016	28/06/2016	ESCRIBIENTE NOMINADO JUZGADO PROMESCUO FAMILIA		CALLE 7 PALACIO DE JUSTICIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	PUBLICA	COLOMBIA	GUAJIRA	DISTRACCION			25/06/2014	23/06/2016	SECRETARIA JUZGADO PROMESCUO		CALLE 10 # 14-67
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	PUBLICA	COLOMBIA	GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR			24/06/2014	24/06/2014	ESCRIBIENTE NOMINADO		CALLE 7 PALACIO DE JUSTICIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	PUBLICA	COLOMBIA	GUAJIRA	DISTRACCION			25/06/2012	23/06/2014	SECRETARIA JUZGADO PROMESCUO MUNICIPAL		CALLE 10 #14-67
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	PUBLICA	COLOMBIA	GUAJIRA	DISTRACCION			25/06/2012	23/06/2014	SECRETARIA JUZGADO PROMESCUO MUNICIPAL		CALLE 10 #14-67
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO DISTRITO GUAJIRA	PUBLICA	COLOMBIA	GUAJIRA	DISTRACCION		7273867	25/06/2012		SECRETARIA JUZGADO PROMESCUO MUNICIPAL DE DISTRACCION		CALLE 2 # 7 54 PISO 4
JUZGADO PROMESCUO MUNICIPAL DE DISTRACCION	PUBLICA	COLOMBIA	GUAJIRA	DISTRACCION			25/06/2012		SECRETARIA		CARRERA 11 NO 10 21
RAMA JUDICIAL	PUBLICA	COLOMBIA	GUAJIRA	DISTRACCION	jpmpa@fonseca@cendoj.gov.co	7273867	25/06/2012		SECRETARIA JUZGADO PROMESCUO	JUDICIAL	CALLE 2 NO. 7-64
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO DISTRITO GUAJIRA	PUBLICA	COLOMBIA	GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR			02/06/2009	24/06/2011	ESCRIBIENTE N	JUZGADO PROMESCUO DE FAMILIA SAN JUAN DEL CESAR	CALLE 2 # 7 54 PISO 4
RAMA JUDICIAL	PUBLICA	COLOMBIA	GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR			02/06/2009	24/06/2012	ESCRIBIENTE NOMINADO		CALLE 7 PALACIO

talentohumano.ramajudicial.gov.co/kactus/frmRHovid.aspx 1/2

15/6/2021 Hoja de Vida

EMPRESA O ENTIDAD	TIPO DE EMPRESA	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD	TELEFONO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	CARGO	Area	DIRECCION
PODER PUBLICO FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PUBLICA	COLOMBIA	GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR		273070	01/06/1994	02/06/2009	ASISTENTE JUDICIAL III		DE JUSTICIA CALLE 6 CON CARRERA 8 ESQUINA

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

De lo indicado en el recuadro anterior puede establecerse que además del requisito exigido para el cargo, es decir 1 año de experiencia laboral, cuento con 27 años de servicio en carrera en la rama judicial y me he desempeñado en el cargo de Secretaria de los Juzgados Municipales desde el mes de junio del año 2012 a la fecha, situación que supera con creces la puntuación que me fue otorgada, si se aplican correctamente los parámetros establecidos en el acuerdo mencionado con anterioridad que preceptúa que la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará el derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

(...)

En aras del principio al debido proceso y transparencia solicito revisar y calificar nuevamente y en forma acertada, el aparte clasificatorio referente al puntaje experiencia adicional y docencia. Así como también solicito se incluya el puntaje de la capacitación adicional toda vez que un ejemplo del yerro sería que el diploma de Grado de Abogado otorga una puntuación de 10 y aporté acta de grado y diploma de especialización en derecho de familia y solo me calificaron 15, sin mencionar los cursos de 40 horas y otras capacitaciones debidamente acreditadas, las cuales favorecerían mi calificación y mi puntaje ostensiblemente, motivo por el cual, solicito seas tomados los correctivos necesarios que imploro con este recurso.

(...)

PRETENSIONES:

1º) Que se reponga la calificación obtenida por la suscrita y se incluya en orden descendente de puntajes en el Registro Seccional de Elegibles para el Cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado con la corrección del puntaje experiencia adicional y docencia.

2º) Que se incluya dicha calificación en el puntaje total de la suscrita y de no ser así que se conceda el recurso de apelación.

(...)"

CONSIDERACIONES

La recurrente manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, pues considera que al contar con más de 27 años de experiencia en la Rama Judicial daría para que el puntaje sería el máximo permitido; así mismo, solicitó revisar en el puntaje de capacitación adicional teniendo en cuenta que el diploma de grado, una especialización y varios cursos de 40 horas, le favorecerían para un puntaje adicional.

En primer lugar, cabe resaltar que, como se encuentra establecido en el Acuerdo PCSJA17-10643 febrero 14 de 2017, por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección y actos preparatorios para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, se establece que la convocatoria es norma de obligatoria y reguladores del proceso de selección, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los que participantes, quienes al momento de inscribirse aceptan las condiciones y términos señalados en el mismo.

Al revisar los puntajes obtenidos por el recurrente, establecidos en el registro de elegibles, se constató lo siguiente:

Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA	846,57	369,86	29,11	15,00	143,00	556,97

Con el fin de resolver lo correspondiente, se analizará lo siguiente:

FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017:

Denominación del cargo	Grado	Requisito académico	Experiencia
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho.	Tener un (1) año de experiencia relacionada

Así mismo, dicho Acuerdo, en el artículo 2, numeral 3.4.5., establece:

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”.

Por otra parte, el Acuerdo ibidem, en al artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

“(…) iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, remitidos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se encontraron los siguientes relacionados con la experiencia:

-  45476943_KRIEdfor_1_scan0013
-  45476943_KRIEdnfo_1_nuevodocumento_30
-  45476943_KRIEdnfo_2_nuevodocumento_31
-  45476943_KRIEdnfo_3_nuevodocumento_32
-  45476943_KRIEdnfo_4_nuevodocumento_33
-  45476943_KRIEdnfo_5_nuevodocumento_34
-  45476943_KRIEdnfo_6_documento_piedad
-  45476943_KRIEmpdo_1_scan0012
-  45476943_KRIEmpdo_2_scan0012
-  45476943_KRIHvext_1_scan0011
-  45476943_KRIHvext_3_scan0011
-  45476943_KRIHvext_4_scan0009
-  45476943_KRIHvext_5_scan0013
-  45476943_KRIHvext_6_nuevodocumento_29
-  45476943_KRLHVEXT_7_constancia_laboral
-  45476943_KRLHVEXT_8_constancia_laboral
-  45476943_KRLHVEXT_9_constancia_laboral
-  45476943_KRLHVEXT_10_constancia_laboral
-  45476943_KRIHvext_11_constancia_laboral
-  45476943_KRIHvext_12_constancia_laboral
-  45476943_KRIHvext_13_constancia_laboral

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración en días
Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Riohacha	1/06/1994	2/06/2009	5402
Rama Judicial	2/06/2009	24/06/2012	922 (La fecha de inicio concurre con la de terminación en la Fiscalía General de la Nación, por lo que no puede contarse)
Rama Judicial	25/06/2012	23/06/2014	539
Rama Judicial	24/06/2014		No cuenta con fecha de terminación
Rama Judicial	25/06/2014	23/06/2016	539
Rama Judicial	24/06/2016	28/06/2016	5
Rama Judicial	29/06/2016	13/10/2017	465

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado es tener un (1) años de experiencia relacionada, es decir, 360 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (7872 días) para valorar la experiencia adicional.

Total, días laborados	Requisito Mínimo exigido	Total, días de experiencia adicional
7872	360	7512

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 días de servicio = 20 puntos

7512 días de servicio = X puntos

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 7512 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 417.33$$

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, en su artículo 2, numeral 5.2.1., establece que el puntaje máximo posible en experiencia adicional y docencia es de 100 puntos, se resolverá corregir y modificar dicho factor asignado a la concursante en el registro de elegibles, asignándole 100 puntos.

Respecto de la solicitud de la recurrente relacionada con la revisión en forma manual y material de los documentos que acreditan su experiencia laboral adicional, es importante tener en cuenta que en el Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, por medio del cual se adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira y que es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, no se previó la revisión de las pruebas o documentación, por parte de Entidades diferentes o de terceras personas.

Así mismo, en el mencionado acuerdo se estableció el lugar y termino para adelantar las inscripciones de la convocatoria, señalando que debían hacerse **vía WEB**, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberían diligenciar la información solicitada en el mismo, **anexando los documentos digitalizados** en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Por lo anterior, es necesario precisar que no es viable acceder a la solicitud de exhibición a nombre propio y/o con intervención de terceros y/o revisión física o manual, en razón a que los documentos cargados por la concursante en el aplicativo del sistema Kactus, se hizo de manera electrónica y digital, de acuerdo a las reglas consagradas en el acuerdo de convocatoria, por lo que no procede acceder a dicha solicitud, en razón a que está puede ser verificada a través de los medios tecnológicos, establecidos para tal fin.

FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL Y PUBLICACIONES

Se había observado que, como requisitos académicos para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, fue estipulado el de tener Título profesional en derecho.

El Acuerdo ibidem, en al artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

“(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

(...)

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Establece el Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 establece que *“la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012”.*

Así las cosas, al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, relacionados con el factor capacitación adicional, se encontraron los siguientes:

Institución	Título-Curso-Capacitación	Intensidad horaria	Puntos
Universidad Popular del Cesar	Abogada	N/A	No se otorga puntaje porque con él se acredita el requisito mínimo.
Escuela de Investigación Criminal y Criminalística	Curso básico para empleados de Fiscalías	350 horas	5
Uparsistem	Capacitación en Derecho Judicial con Énfasis en Sistemas	1200	5
Universidad Autónoma de Bucaramanga	Curso básico en Derechos Humanos y Derecho	120 horas	5

	Internacional Humanitario		
Cámara de Comercio de Valledupar	Seminario de Derecho Laboral y Seguridad Social	Sin intensidad horaria	No se otorga puntaje porque no reúne el requisito mínimo exigido.
Fundación Uniendo Huellas por Colombia	Seminario de actualización en ciencias forenses	8 horas	No se otorga puntaje porque no reúne el requisito mínimo exigido.
Universidad Popular del Cesar – Instituto Colombiano de Derecho Procesal	V Precongreso de Derecho Procesal sobre “Técnicas de oralidad”.	Sin intensidad horaria	No se otorga puntaje porque no reúne el requisito mínimo exigido.

* La recurrente señaló que había aportado acta de grado y diploma de especialización en derecho de familia, el cual no se encontró dentro de los documentos remitidos por Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En virtud de lo anterior, se constata que el puntaje asignado para el factor capacitación adicional es el correspondiente, por lo que la solicitud de la recurrente no está llamada a prosperar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reponer y, en consecuencia, modificar el puntaje asignado a Piedad Rocío Daza Díaz, en el factor de experiencia adicional y docencia, contenido en la Resolución CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, de la siguiente manera:

Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA	846,57	369,86	100,00	15,00	143,00	627.86

ARTICULO 2º: Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial).

ARTICULO 3º. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-la-guajira/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>.

ARTICULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Presidente